



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00100 00
Proceso	Verbal sumario
Demandante	Martha Ligia Cadavid de Piedrahita y O.
Demandado	Banco de Bogotá S.A.
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena devolver a Juzgado Civil Municipal.

Por reparto se recibió la presente demanda verbal sumaria con pretensión de reposición del CDT No. 012303228, promovida por Martha Ligia Cadavid de Piedrahita y Ana María Piedrahita Cadavid en contra del Banco de Bogotá.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que expresamente el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que el Juez Civil Municipal es competente para conocer en única instancia: *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en las relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*. A la par, el artículo 390 *Ídem* dispone que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y también el asunto concerniente a *“Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores”*¹.

Como se puede ver, el legislador asignó la competencia de los asuntos que conciernen a la reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores, de forma exclusiva, al Juez Civil Municipal, para que la pretensión sea tramitada de conformidad con las reglas previstas para el trámite verbal sumario. Circunstancia que deviene en la incompetencia de este Juzgado para avocar conocimiento del asunto, pues como se mentó la pretensión del demandante

¹ Numeral 6º del artículo 390 del Código General del Proceso.

es, precisamente, la de que se reponga un título que le fue otorgado por el demandado.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia, y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín –Reparto-.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda **por falta de competencia** en atención a la naturaleza del asunto.

Segundo: Ordenar la remisión de la demanda en referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín –Reparto-.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f7b663624bc07e3b04e507929095c31b0db3de5c2c4b2c9f5be57562fb1141**

Documento generado en 07/03/2024 06:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>